

- - - - 4 9 8 2  
RESOLUCIÓN No. DE

25 NOV 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE DECISIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL DE INCLUSIÓN EN EL REGISTRO UNICO DE VENDEDORES INFORMALES DE PEREIRA RUVIP DE LA SEÑORA MARIA MIRYAM GARCIA DE ROMERO**

LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto Municipal No. 583 de 2006, el Decreto Municipal No. 400 de 2010, el Decreto Municipal No. 401 de 2010, el Decreto Municipal No. 627 de 2012 y:

**CONSIDERANDO**

Que mediante el artículo 1 del Decreto Municipal No. 401 de 2010 fue adoptado el Plan Integral de Manejo de las Ventas Informales de Pereira, como "(...) herramienta para la recuperación, preservación y armonización del espacio público ocupado con actividad comercial informal (...)".

Que en el marco del citado plan, se adoptó mediante el artículo 7 del Decreto Municipal No. 400 de 2010 modificado por el artículo 2 del Decreto Municipal No. 627 de 2012 el Registro Único de Vendedores Informales de Pereira, como "(...) una herramienta para identificar, calificar y seleccionar la población beneficiaria de las estrategias para la recuperación y armonización del espacio público. La información del RUVIP sera administrada y actualizada por la Secretaría de Gobierno Municipal. (...)".

Que el artículo 7 del Decreto Municipal No. 400 de 2010, modificado por el artículo 2 del Decreto Municipal No. 627 de 2012, consagró: "(...) El Ruvip está formado por la inscripción de los vendedores informales que fueron censados por la UCPR en el Centro Tradicional y Subcentro de cuba en septiembre de 2008, y por aquellos que acrediten autorización legítima o confianza legítima para ejercer la actividad en dichas zonas antes del 30 de septiembre del 2008. El registro será actualizado con el fin de incluir en él todas las novedades correspondientes a los vendedores informales reconocidos. La inscripción en el Ruvip estará a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal, conforme al procedimiento adoptado para el efecto. (...)".

Que el artículo 9 del Decreto Municipal No. 400 de 2010, consagró la posibilidad de actualizar el RUVIP, según los siguientes términos: "(...) El Ruvip será actualizado de acuerdo con las solicitudes aprobadas o negadas por la Mesa de Acompañamiento al Pacto Cívico o la entidad que hiciera sus veces. Así mismo en el se incluirán todas las novedades correspondientes a la situación de los vendedores informales (...)".

Que el artículo 6 del Decreto Municipal No. 627 de 2012, consagró: "(...) Desarrollo de las Estrategias de Sistema de Información de Ventas Informales. La Secretaría de Gobierno Municipal, tendrá a su cargo la integración de todos los datos relevantes de las ventas informales, haciendo parte de este sistema el Registro Único de Vendedores Informales de Pereira, los mapas de distribución y su geo-referenciación. El Registro Único de Vendedores Informales servirá como una herramienta de control y se formará con la inscripción de los vendedores informales que fueron censados por la Universidad Católica Popular de Risaralda en el 2008 y por aquellos que hayan sido beneficiarios de



25 NOV 2015

Que mediante el artículo 6 del Decreto Municipal No. 627 de 2012 se asignó a la Secretaría de Gobierno Municipal, la función de actualización del RUVIP así: "(...) Este registro será actualizado con el fin de incluir en él todas las novedades correspondientes a los vendedores informales reconocidos, tales como los beneficios otorgados o las sanciones impuestas. Todos los procedimientos de inclusión, exclusión o novedades en el Registro Único de Vendedores Informales estarán a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal conforme al procedimiento adoptado para el efecto (...)".

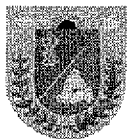
Que el RUVIP fue generado en el Plan Integral de Manejo de las Ventas Informales, en la ejecución de los contratos de cooperación No. 1256 de 2008, 838 de 2009 y 659 de 2010 suscritos entre el Municipio de Pereira y la Universidad Católica Popular de Pereira, hoy Universidad Católica de Pereira, donde se realizó en los años 2008 y 2009 un estudio de los vendedores del centro histórico de la ciudad y el subcentro de Cuba, el cual consagró 1952 registros de vendedores.

Que el RUVIP fue elaborado en Excel compuesto por 88 columnas en las cuales se describe toda la información respectiva de cada vendedor informal, iniciando en orden horizontal de la A hasta la CM y en orden vertical desde la 1 hasta la 1952, iniciando además con el nombre ARIAS CARDONA HECTOR JULIO cod\_ruvip 1 y terminando con el nombre VALENCIA MARTINEZ RODRIGO cod\_ruvip 1952.

Que como estrategia en la recuperación del espacio público, en el año 2013 se realizaron los encuentros por el espacio público, en los cuales se instituyó la Mesa de Regulación, Autorregulación y Cultura Ciudadana, integrada por la Secretaría de Gobierno, la Personería Municipal de Pereira, la Cámara de Comercio de Pereira y vendedores informales, donde se realizó la revisión del RUVIP, a través de una comisión compuesta por los anteriores participantes, la cual concluyó que el RUVIP contenía originalmente 1952 vendedores según la entrega realizada por la Universidad Católica Popular del Risaralda, hoy Universidad Católica de Pereira, pero que habían sido identificados 247 vendedores en el registro con diversas observaciones y sin que se encontrara de ellos el soporte documental que fundamentara su inscripción, y a quienes se habían asignados los registros y/o códigos entre 1953 y 2199, lo que requería su revisión.

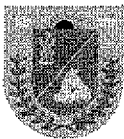
Que en el proceso de regulación de las ventas informales en la calle 19 entre carreras 6 a 13 de Pereira, se identificaron vendedores que no se encontraban en el RUVIP, lo que conlleva a que deba iniciarse el procedimiento administrativo correspondiente. Que a su vez, con ocasión de la presentación de acciones de tutela por parte de dos vendedores informales y la expedición de sentencias en su favor, se debe desarrollar el proceso administrativo correspondiente para verificar el cumplimiento de requisitos y/o presupuestos para la inclusión en el RUVIP.

Que con el propósito de desarrollar el procedimiento de inclusión de vendedores al RUVIP, por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal, se presentó en la cuarta reunión de la MAPACI realizada el día 23 de julio de 2014, el informe de las etapas del procedimiento de inclusión y de los vendedores que debían ser objeto del mismo, siendo ellos: I. 35 vendedores de la calle 19 entre carreras 6 a 13. II. 247 vendedores según el informe de revisión del RUVIP. III. 2 vendedores beneficiarios de sentencias de tutelas; reunión donde se aprobó por la MAPACI, el desarrollo del procedimiento de inclusión al RUVIP de los vendedores citados.



diligenciamiento de solicitudes los días 30 y 31 de julio y 1 de agosto de 2014 en la Unidad Permanente de Protección a la Vida de la Secretaría de Gobierno Municipal, garantizando la asistencia de los vendedores mediante su citación personal y convocatoria pública, a través de un aviso de convocatoria y un listado de los vendedores, siendo estos documentos fijados y publicados así: I. Fijación en la parte exterior de la Secretaría de Gobierno Municipal. II. Publicación en la página web de la Alcaldía de Pereira. III. Publicación en las redes sociales de la Secretaría de Gobierno. IV. Fijación en la Personería Municipal de Pereira. V. Publicación en radio (Cuña radial). VI. Rueda de prensa; lo cual fue realizado entre los días 24, 25, 28, 29 y 30 de julio de 2014, los cuales siguen actualmente fijados.

Que el día **1 de Agosto de 2014**, compareció la Señora **MARIA MIRYAM GARCIA DE ROMERO** mayor de edad, identificada con la C.C. No. 24.948.533, en calidad de vendedora informal, siendo atendido por el personal de la Secretaría de Gobierno, procediendo a diligenciar el formato de solicitud, de la cual se le entregó un ejemplar como constancia de la presentación, para lo cual además anexó los siguientes documentos: Copia de la Cedula de Ciudadanía (1 folio), Copia de Licencia de Funcionamiento No. 222 de Julio de 1981 y del año 1983, expedida por la Secretaria de Gobierno Municipal (2 folios), Copia de Facturas de Impuesto de Industria y Comercio de 1996 (1 folio), Copia de Certificado de Matricula Mercantil de los años 1986, 1987 expedidos por la Cámara de Comercio de Pereira (3 folios), Copia de Documento Privado con el Numero de Ruvip 2147 sin ningún tipo de firma (1 folio), Copia de Recibo Oficial de Pago de Impuesto de Industria y Comercio de 2013 y 2014 (6 folios), Copia de Certificación No. 3226 de la Inspección Técnica del Cuerpo de Bomberos de Pereira años 1995, 1996, 1997 (3 folios), Copia del Recibo No. 047383 del Instituto Municipal de Salud (1 folio), Copia de Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y asimiladas no obligadas a llevar contabilidad de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de los años 2008 (2 folios), Copia de Certificado de Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Pereira expedidos en los años 2007, 2008, 2009, 2011, 2014, (8 folios), Copia de Declaración de Autoretenion de Industria y Comercio, Avisos y Tablero y Sobretasa Bomberil de 2013 (1 folio), Copia de Declaración Anual de Industria y Comercio de los años 1996, 1998, 2001, 2007 (4 folios), Copia de Constancia de 31 de Diciembre de 1995 expedido por el Instituto Municipal de Salud (1 folio), Copia de Orden Previa del 8 de Junio de 1996 expedida por el Concejo Municipal de Pereira, Copia de la Resolución No. 2873 de 2002 de la Secretaria de Hacienda Municipal (1 folio), Copia de Acta de Visita del 1 de Abril de 1996 del Instituto Municipal de Salud de Pereira (1 folio), Copia de Concepto Sanitario Favorable de 23 de Febrero de 1998 del Instituto Municipal de Salud de Pereira (1 folio), Copia de Recibo de Documentos No. 10416 del 20 de Febrero de 1998 y 4157 de 21 de Abril de 1996 del Instituto Municipal de Salud de Pereira (2 folios), Copia de Formato de Reclasificación (2 folios), Copia de Formulario para Mutaciones de la Secretaria de Hacienda Municipal (1 folio), Copia de Recibo No. 047383 del Instituto Municipal de Salud de Pereira (1 folio), Copia de Oficio No. 1253 de 14 de Enero de 2014 dirigido a la Secretaria de Gobierno Municipal de Pereira (1 folio), Copia de Certificación No. 03698 del Cuerpo de Bomberos de Pereira (1 folio), Documento de Renovación de Matricula Mercantil y Licencia de Funcionamiento de la Cámara de Comercio de Pereira de los años 1988, 1989, 1991, 1992, 1993, 1995, 1997, 1998, 2000 (9 folios), Copia de Carta expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal expedida en 1996 (1 folio), Copia de Formulario de Registro Único Empresarial y Social RUES de la Cámara de Comercio de Pereira (1 folio).



25 NOV 2015

años 1986, 1995, 1996, 1997, 1999, 2002 (9 folios), Copia de Declaración de Industria y Comercio y Complementarios de fecha 1995 (1 folio), Copia de Caratula Única Empresarial de la Cámara de Comercio de Pereira (2 folios), Copia de Certificado de 1998 de la Secretaria de Control Físico (1 folio),

Que con ocasión de lo anterior, a la Señora **MARIA MIRYAM GARCIA DE ROMERO**, identificada con la C.C. No. 24.948.533, se le inicio el procedimiento administrativo general identificado con el radicado **No. 2014 - 107**, mediante la **Resolución No. 3176 del 5 de Agosto de 2014**, la cual fue notificada personalmente el día **11 de Agosto de 2014**.

Que la vendedora informal fue citada para el día **22 de Agosto de 2014**, para efectos de que rindiera una **declaración (entrevista)**, para lo cual llegado la fecha de la diligencia compareció al despacho, exponiendo todas las condiciones en que desarrolla la actividad comercial informal en el espacio público de la ciudad.

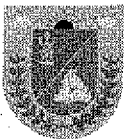
Que a la vendedora Informal le fue realizada una visita domiciliaria el día **26 de Agosto de 2014**, a través de la cual se identificaron sus condiciones y características socioeconómicas, las cuales fueron ingresadas a la Plataforma SAIA, obteniendo un puntaje de **SETENTA Y DOS, TREINTA Y SEIS (72.36)** puntos.

Que el día **23 de Julio de 2014** se reunió la Mesa de Acompañamiento al Pacto Cívico (**MAPACI**), y mediante **Acta de Reunión No. 04 de 2015** aprobó el inicio de procedimientos administrativos a doscientos ochenta y dos (282) personas en calidad de vendedores informales de la ciudad de Pereira, con el propósito de determinar si debían ser incluidos en el Registro Único de Vendedores Informales de Pereira (RUVIP) conforme lo establecen los Decretos Municipales 400 y 401 de 2010 modificados por el Decreto Municipal No. 627 de 2012; presentándose solo ciento veinticinco (125) personas. De lo cual se aporta su respectiva Certificación expedida por parte de la Secretaria Técnica de la Mapaci.

Que el día **22 de Septiembre de 2014** se reunió la Comisión del Ente del Espacio Público y mediante **Acta de Reunión No. 15 de 2014** otorgo viabilidad y concepto favorable al proceso de Inscripción de Vendedores Informales en el Registro Único de Vendedores Informales de Pereira (RUVIP).

Que el día **25 de Marzo de 2015** se reunió la Comisión del Ente del Espacio Público y mediante **Acta de Reunión No. 06 de 2015** aprobó los temas para ser revisados en la Mesa de Acompañamiento al Pacto Cívico (**MAPACI**), siendo uno de estos; el relacionado con el proceso de Inscripción de Vendedores Informales en el Registro Único de Vendedores Informales de Pereira (RUVIP).

Que el día **24 de Junio de 2015** se reunió la Mesa de Acompañamiento al Pacto Cívico (**MAPACI**), en la cual fueron socializados y analizados los casos de los vendedores informales, entre los cuales se encontraba el caso de la Señora **MARIA MIRYAM GARCIA DE ROMERO** mayor de edad, identificada con la C.C. No. 24.948.533, a quien **FUE APROBADA** la inclusión en el RUVIP, mediante **Acta de Reunión No. 12 de 2015**. De lo cual se aporta su respectiva Certificación expedida por parte de la Secretaria Técnica de la Mapaci.



4982

25 NOV 2015

del año 2008 según lo consagrado en el artículo 7 del Decreto Municipal No. 400 de 2010 modificado por el artículo 2 del Decreto Municipal No. 627 de 2012, que expresa lo siguiente: "(...) PARAGRAFO: El RUVIP está formado por la inscripción de los vendedores informales que fueron censados por la UCPR en el centro tradicional y Subcentro de Cuba en septiembre de 2008, y por aquellos que acrediten autorización legítima o confianza legítima para ejercer la actividad en dichas zonas antes del 30 de septiembre del 2008. (...)".

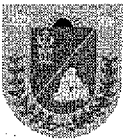
Respecto de la tenencia de permisos y/o autorizaciones para ocupar el espacio público mediante el ejercicio de la venta informal se verificó que la Señora **GARCIA DE ROMERO NO** es titular de ningún permiso y/o autorización expedido por la Alcaldía Municipal de Pereira ya que no se encontró elemento probatorio en el expediente que dejara constancia de ello.

Respecto a la aplicación del principio de confianza legítima hasta antes del 30 de septiembre de 2008, se procedió a revisar las condiciones en que el vendedor ha ejercido la actividad en el espacio público, en especial lo referente a su antigüedad y continuidad, para este efecto se le indago en la declaración (Entrevista) desde hace cuánto tiempo desarrolla la actividad comercial en el espacio público, a lo que manifestó ejercerla desde **hace 23 años** atrás, de lo cual se encuentran elementos probatorios en el expediente, y a su vez se relacionan en la presente Resolución de manera numerada tal y como se puede observar en la Hoja No. 3. Lo que conllevaría a indicar que la Señora **MARIA MIRYAM GARCIA DE ROMERO** es titular del principio de confianza legítima, ya que esta situación se encontraba demostrada hasta antes del 30 de septiembre de 2008.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior debe indicarse frente al Principio de Confianza Legítima que No existe una definición específica de lo que es este valor jurídico; sin embargo reiteradamente la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa lo han definido y para ello se cita a continuación algunas Jurisprudencias en las cuales se ha abordado este aspecto así: **Sentencia SU - 360 de 1999. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero. Bogotá, mayo 19 de 1999, expedida por la CORTE CONSTITUCIONAL manifestando que:** "...Este principio de la Confianza Legítima es un mecanismo que se aplica para conciliar el conflicto entre los intereses público y privado, cuando la administración ha creado expectativas favorables para el administrado y lo sorprende al eliminar súbitamente esas condiciones. Por lo tanto, la confianza que el administrado deposita en la estabilidad de la actuación de la administración, es digna de protección y debe respetarse. Lo anterior no significa que las autoridades están impedidas para adoptar modificaciones normativas o cambios para desarrollar planes y programas que consideran convenientes para la sociedad...". (Negrillas Propias).

Dicho principio tiene que ver con otros valores jurídicos como son la dignidad humana, la presunción de buena fe y la seguridad jurídica, acudiéndose a él para salvaguardar ciertos derechos de los administrados que son cambiados por las administraciones de manera intempestiva.

En igual sentido se ha manifestado la **CORTE CONSTITUCIONAL** en **Sentencia T- 472 de 2009. MP. Dr. Jorge Iván Palacio P, manifestando que:** "...El principio de la confianza legítima consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos



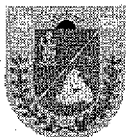
En cuanto a la relación con otros principios, ha dicho la Corte que la confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de buena fe, el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de seguridad jurídica y respeto al acto propio, entre otros. Este principio ha sido principalmente utilizado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como un mecanismo para armonizar y conciliar casos en que la administración en su condición de autoridad, por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones. - **Tal es el caso de los vendedores ambulantes o del comercio informal, en el que se presenta una tensión entre el derecho al trabajo y el espacio público, que si bien se resolvió en favor del interés general determinando que estos deben desocupar el espacio público, en virtud del principio de confianza legítima se ordenó a la administración que asumiera una serie de medidas tendientes a procurar la reubicación de los mismos, lo cual les garantiza en debida forma su derecho al trabajo, sin desconocer el derecho de todos al espacio público.** (Negrillas Propias).

En conclusión, la confianza legítima es un principio constitucional que directa o indirectamente está en cabeza de todos los administrados lo cual obliga al Estado a procurar su garantía y protección. Es un mandato inspirado y retroalimentado por el de la buena fe y otros, que consiste en que la administración no puede repentinamente cambiar unas condiciones que directa o indirectamente permitía a los administrados, sin que se otorgue un período razonable de transición o una solución para los problemas derivados de su acción u omisión. (Negrillas Propias)...

También se ha referido a este principio la **CORTE CONSTITUCIONAL en Sentencia T – 772 de 2003. M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, manifestando que...** "si bien las autoridades deben propender por despejar el espacio público para que sea aprovechado por los ciudadanos, no se puede desconocer el derecho al trabajo, por lo que establece que antes de ser desalojados los vendedores ambulantes del lugar que están ocupando, se debe tener un plan con políticas establecidas para que estas personas sean reubicadas en otro sector y así poder seguir ejerciendo su trabajo..."

Así las cosas, en relación al Principio de Confianza Legítima debe manifestarse que en el Municipio de Pereira, se determinó por la Mesa de Acompañamiento al Pacto Cívico (**MAPACI**) en reunión No. 11 celebrada el día Miércoles 27 de Mayo de 2015, la necesidad de reconocer especialmente este presupuesto como forma de incluir al RUVIP a algunos vendedores informales que cumplieran este requisito en razón a la antigüedad y continuidad en el ejercicio de la venta informal, para lo cual se dispuso aprobar la aplicación de este Principio Jurisprudencial de Confianza Legítima y fijar como fecha límite para su reconocimiento el día 30 de septiembre del año 2008, dando lugar a que se consagrara, en el artículo 7 del Decreto Municipal No. 400 de 2010 modificado por el artículo 2 del Decreto Municipal No. 627 de 2012, que expresa lo siguiente: "(...) **PARAGRAFO: El RUVIP está formado por la inscripción de los vendedores informales que fueron censados por la UCPR en el centro tradicional y Subcentro de Cuba en septiembre de 2008, y por aquellos que acrediten autorización legítima o confianza legítima para ejercer la actividad en dichas zonas antes del 30 de septiembre del 2008. (...)**".

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez valorados los elementos probatorios vinculados al presente proceso, se concluye que la Señora **MARIA MIRYAM GARCIA DE ROMERO**, en su calidad de vendedora informal, en el espacio público del sector de la calle 40 hasta el año 2008...



25 NOV 2015

Con base en lo expuesto y una vez desarrollado el procedimiento administrativo general, **EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL**, facultado por la Ley,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: INCLUIR** en el Registro Único de Vendedores Informales de Pereira (RUVIP) a la Señora **MARIA MIRYAM GARCIA DE ROMERO**, identificada con la C.C. No. 24.948.533, con base en los motivos expuestos en esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR** a la Señora **MARIA MIRYAM GARCIA DE ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.948.533, el número de código de RUVIP **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (1954)**, con base en los motivos expuestos en esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el diligenciamiento de la información correspondiente de la Señora **MARIA MIRYAM GARCIA DE ROMERO**, identificada con la C.C. No. 24.948.533, en la base de datos del RUVIP, con base en los motivos expuestos en esta resolución.

**ARTICULO CUARTO: APROBAR** el puntaje de calificación **SETENTA Y DOS, TREINTA Y SEIS (72.36)** obtenido según la calificación socioeconómica realizada, con base en los motivos expuestos en esta resolución.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** la inclusión en el RUVIP de la Señora **MARIA MIRYAM GARCIA DE ROMERO**, identificada con la C.C. No. 24.948.533, en el página web: [www.ruvip.pereira.gov.co](http://www.ruvip.pereira.gov.co)".

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente resolución a la Señora **MARIA MIRYAM GARCIA DE ROMERO**, identificada con la C.C. No. 24.948.533.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Pereira,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JHON DIEGO MOLINA MOLINA**  
Secretario de Gobierno Municipal

**JOHN ALAF PEÑA PINEDA**  
Director Operativo de Control y Vigilancia

P y E: Ricardo Rincón Abogado